Lus leyes y los disposiciones generales del Geduccio son ebligatorios para cuda capital de provincia duado que se publucan afetolamente su ella, y desde castra dias despues, para los dennes pueblas de la misma provincia. (Ley de 3 de Nociembro de 1837



L'un leyes, derience y anuncios que no mandeu publicar en los floirtimes oficiales se han de remétir al Gele política respectiva, par euro conducto so passerán à las editores de los neucionales periòdicas. Se escreptisa de esta disposicion à los Sciures expitances tiencroles. (Dedoner de 0 de Abrél y 9 de Aqueto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 389.

'Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular.=Estadística.

Rectificado que sea el amillaramiento individual de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial de 1856, y formado el resúmen de la misma riqueza, con arreglo á las prevenciones contenidas en la circular de 19 de Julio último, inserta en el Boletin oficial núm. 88, los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que en fines de la 1854, no hubiesen presentado ambos documentos como base del repartimiento de aquel año, ó aquellos que los hayan presentado, pero sinestár redactado el amillaramiento segun el modelo inserto en dicho Boletin, es decir, sin haber adiccionado las dos casillas para espresar la riqueza que corresponde á los propietarios y la de los colonos por las utilidades del cultivo, se hace preciso que las municipalidades que se encuentren en los dos casos referidos, remesen inmediatamente y sin escusa alguna á esta oficina, un egemplar del amillaramiento y otro del resúmen; pues de no bacerlo así sufrirán las comisiones de apremio que se mencionan en la circular de 17 de Agosto próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 102. Leon 5 de Setiembre de 1855,=Teodoro Ramas. =Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 390.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIUCULAR!

Para que esta Administración pueda remitir oportunamente á la Dirección general de contri-

buciones los estados de apremios espedi los en cada trimestre contra primeros contribuyentes, segun lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y cuya formación se encarga por Real órden de 31 de Marzo de 1848, es indispensable que los Ayuntamientos constitucionales de la provincia envien á esta oficina al 6.º dia de finalizar cada trimestre, una relacion nominal de los contribuyentes que han sufrido apremio por el pago de contribuciones que dicho período, espresando el importe de las dictas que la satisfecho cada uno, con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1850, inserto en el Boletin oficial de 30 de Mayo último num. 65.

En el caso de no haberse espedido apremio alguno, se hará asi presente por medio de un oficio. Leon 5 de Setiembre de 1855.—Teodoro Bamas —Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion printria de Leon.

Esta comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con las dotaciones que á continuacion se espresau, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los miños concurrentes á las escuelas que no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

		Reales.
Castrocallion		1,100
Palacios de Fontecha		500
Riello y su distrito		250
Lariego y su distrito.		230
S. Felismo y su distrito.		360
Secos y Santa Olaja		250
Navafeia		250
Villafeliz		
Santovenia del Monte.		250
Cuvillas de Rueda		360

Los aspirantes remitirán sus solicitudes (francas de porte) á la secretaria de esta comision en al término de tecinta dias. Leon 7 de Setiembre de 1855.—Patricio de Azrárate, presidente.— Antonio Alvarez Reyero, secretario.

D. l'atricio de Ascárate, Gobernador de la provincia de Lean etc.

Tago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pedro Cabainas vecino de Ciudad Real residente, en Cergzul de la Gazpeña, una solicitud por escrito con fecha once de Murzo de 1854 pidiendo el registro de um mina de carbon de piadra sita ca férmina del pueblo de S. Martin, Ayuntamicalo de Renado, lindero por N. con monte de Candaneila por S. con camino carretal de dicho monte, y por los demas via dos con el punto Hamado las Cuevas, la cual designo con el numbro de Pau ita, y kabiendo pasado el espediente al lageniero del camo para que practicara el reconocimiento que previene el acticulo 39 del Regiamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y larreno franco para la demorcacion: en cuya virtud y habiendola rido admitido el registro de dicha mina por decreto de este din, se acuncia por termino de locinta nias por medio del presente para que degue à conocimiento de quien corresponda, sugun determinan les artirules 41 y 45 dei vitado Regiananto. Leon 22 de Agosto de 1855.== Patricio de Azcárate.= El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: Que en este Gobierno da provincia se presenté por D. Patricio Filgueira verion de Valderrueda residente en el mismo pueblo, una solicitud por escrito con lecha diez y siete de Diciembre de 1852 pidiendo el registro de una mian de carton de piedra sita en técmino del pueblo de Taranilla Aynotamiento de Renedo, findero par el N. con Mostemolia y Carbaj d'S. camino carretero del puente del Muey à Cerezal, L. arroyo Rediyayo, y P. con la mina Económica y el cilado Montemolino, la cual designó con el nombre de Camila, y habiendo posado el espediento al Ingeniuro dei ramo para que peneticara el reco-nacimiento que previene el avisculo 39 del Regiamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacioni en cuya virtud y limbiéndole sido admitido el registro de dicha mino por decreto de este dia, se anuncia por lecinino de quince dias por medio del presente para que lleque à conocimiento de quien corresponda, segun derern.ima los articulos 44 y 45 del citudo Reglamento, Leon 30 de Agosto de 1864.-Patricio de Azcárote.-El Secretario, Manuel Arriola.

Hago subjet: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel Muhiz vecino de Socribos residente en dicho pueblo usa solicitud, por escrito cas fecua veinte y cu tro de Agosto, de 1852 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra si a en término del pueblo de Taranilla Ayurdamiento de Renedo, Radero por E, con calieja de Valdecillo, al O. camino de S. Martjo, al S. con Tierras de Valdevineros, y al N. con dirhas penillas y el Topical, la cual deignó con el nombre de Mintete; y fisblendo paando el espedinde al i geniero del ramo para que pramie va el coconocimiento que previene el arthuto 39 del Reglamento para la ejacución de la ley; resulta haber mineral y terrego fonaco para la demarcacioni en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de diella mina por decreto de este dia, se anancia por término de treinta dias por exedio del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artica-los 44 y 55 del citado Regiomento. Leon 22 de Agosto de 1858. ≈ Patricio de Azcarate. = El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saher: Quo en este Gobierno de provincia se presento por D. Mignel Iglesias vecino de l'abercia residente co la misma cindid una solicitud por escrito con fecha 17 de l'obrero de 1881 pidiendo el registro de marmino de curbon de piedra sita en término del puedro de Taranilla Ayuntamiento de Bonedo, líndero por N. son el altó de las Carboneras, al S. con la cuesto de Cabillas, al E. con tierras de Libar de Fuente el Morat, y al O. con liamos de Cabillas, la cual design d'con el montre de Verdadera, y labiendo pasado el espediente al insemio o del ramo para que practu el vecon cimiento que previence el articulo 30 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno fran-

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Filgueira vecino de Valderrue da resi lente en id. una rolicitud por escrito con fecha diez y siete de Diciombre de 1834 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedro sita estérmino del paeblo de Tarenilla, Ayuntamiento de Renedo, lindero por el N. con Montemolino, y Valleja de Carbajal, S. camino carretero del puente del Many a llerezal, L. srroya Redivayo y P. con la mi m Economía y el citado Montemolino, la cual designó con el nomb e de Camila, y habiendo pasado el espediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que proviene el artículo 39 del Reglamento para la ejecccion dela ley; re∗ sulta haber mineral y lecreno francô para la demarcacion: en cuya virtud y habié dole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de Trefuta dies por media del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, segua determinan los articulos 44 y 45 del citado Reglainenta, Lean 22 de Agosta de 1855. - Patricio de Azcarate. El Secretario, Manuel Arrista.

D Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido.

Mago saber: Que habiendo concluido el término de la citación y emplazamiento de los herederos y acreedores à los bienes que dejó abintestato D. Nicolas Diez, presbitero párroco que fué del pueblo de Santovenia del Monte, he proveido auto en esta fecha mandando convocar a junta de dichos acreedores, señalándose el dia treinta del corriente, y hora de las diez de su mañana en la saia de Andiencia del Tribunal. En su consecuencia, se presentarán los referidos herederos y acreedores en el concepto que de no hacerlo se les tendrá por consentidos, y se procederá à lo que haya lugar. Dado en Leon à primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cluco.-Cregorio Rozaleni.-Por mandado de su señoría.-Hdefonso García Alvarez.

Lie. D. Nicolás Antonio Súaves, Jues de primera instancia de este partido de Riuño en la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Ortiz de la Torre natural y vecino de S. Pedro del Romeral que antes estavo residente en Riaño, comerciante en telas, se presente dentro de treinta dias en este Juzgado en el que se fijarán edictos de nueve en nueve siendo este el de primer término, à contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó por denuncia del promotor fiscal y este à virtud de otra de Martin Alonso vecino de Riaño, sobre que jugando los dos en sociedad à la Loteria Nacional y trabieudo sido premiado el número commina los mismos que era el trescientos veinte y tres en cantidad de setenta y cinco mil reales, los cobró el Bernardo sin haber dado participacion alguna al Martin; pues si lo hiciere se le oira en justicia, prevenido que

transcurrido que sea el término se continuará en la causa sin mas citarle ni emplazarle, le parará el perjuicio que baya lugar, y se entenderán las actuaciones con los estrados de mi Audiencia en su ausencia y rebeldia.

Dado en Riaño á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco,=Nicolás Antonio Suarez.-Por su mundado, Manuel Vega.

El Licenciado D. José Maria Rodríguez, Juez de primera instancia de la Villa de la Bañeza y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Servando Santa María, de estado casado, vecino de Gimenez de la comprension de este partido, para que se presente dentro del término de treinta dias en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo, por la corta de cincuenta y un pies de roble, del monte de Rivas en el dia diez y seis de Julio último: pues pasado dicho término, sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, por su ausencia y rebeldía. Dado en la Bañera Agosto veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y cinco:=José María Rodriguez.=Por su maudado.=Antonio Cadórniga.

SEÑAS DEL SERVANDO SANTA MARIA.

Estatura cuatro pies y medio; e.lad sesenta años; color moreno; pelo canoso; labios gruesos; viste de toda ropa vieja á estilo del país; anguarina bastante remendada, no habiéndose podido adquirir otras señas.

Juzgado de 1.º instancia de Villaton.

Sobre la una de la mañana de este dia, se ha fugado por una ventana del piso principal del hospital de esta villa el rematado Domingo Arias Perez, natural y vecino del pueblo de Samagan, parroquia de Fresno, concejo de Castropol y del mismo partido, provincia de Oviedo, de estado casado con Josefa Alvarez de Rou, de oficio serrador y carpintero, cuyo sugeto fingió en el dia de ayer en la cárcel de este partido en que se encontraba haber sido invadido del Cólera-morbo, en la tarde del diez de julio último yendo conducido con otros presos à disposicion del Sr. Comandante del presidio correccional de Valladolid, à sufrir 27 meses que le fueron impuestos por Real sentencia de S. E. la Audiencia territorial. Con fecha 16 del mismo mes, se fugó entre las Villas de Mayorga v Vecilla, y fué capturado por un destacamento de la G. C., con el supuesto nombre de José Arés en el pueblo de San Zolés de la provincia de Zamora, y puesto á disposicion de este juzgado y en donde se signe el espediente de fuga; para el mismo efecto en auto de este dia, he acordado entre otros particulares, practicar las mismas diligencias con insercion de sus selias generales y particulares, a fin de que V. S. se sirva mandar insertarlas en el Boletin oficial de esa provincia de su diguo mando con las demas que crea conveniente: y de ser habido se conduzca con la seguridad debida a este juzgado. Villalon y Agosto 29 de 1855.—Felipe Autonio de Arruche.

SEÑAS GENERALES.

Edad 46 años; estatura cinco pies: pelo y barba roja; pecoso de viruelas; viste pantalon de tela remendado; chaqueta de bayeta amarilla llena de picadas; sombrero lleno de picadas; zapato viejo y gordo.

SENAS PARTICULARES.

En la barba uma cicatriz como de um golpe; en el pecho derecho como de una cuchillada; otro en la pantorrilla izquierda como de un balazo, otro en una muñeca, y etro en el cuello.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, juez de v.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cité, liamo y emplazo à Miguel Alvarez Palacios, satural del lugar de Val de S. Lorenzo para que dentro de Ircinia dias comparezca en este juzgado à contestar los cargos que contra él resultan en la causa formada, y que pende en el mismo, por robo de metálico y efectos, ejecutado à Inocencio Alonso, Alcalde paláneo del lugar de Lucillo, la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, prevenido que pasado dicho término sin comparecer, se continuará la causa en su rebeldia, y parará el perjuicio que haya lugar. Astorga dos de Setienibre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Julian Maria Fernandez.

Juzgado de t.º instancia de Figo.

En causa que estoy instruyendo á consecuencia de la apreliension de porcion de pesetas faisas en el comercio ambulante de D. Ramon Cruzado de Lara, acordé oficiar à V. S. segun lo ejecuto à fin de que se sirva anunciar lo conveniente en los boletines oficiales para evitar la circulación de iguales monedas, y que se remitan las que puedan recogerse por los Sres. Alcaldes, sus agentes y demás autoridades, á este Juzgado de 1.ª instancia, advirtiendo al efecto que las espresadas pesetas son isabelinas del presente año, mas delgadas que las de la acuñacion de 1852: tienen muchisimo menos peso: mas grandes las estrellitas que estan debajo del troquel, y menos clavos y abultados los leones, castillos, almenas, y corona. Dios guarde á V. S. muchos a= ños. Vigo Agosto 25 de 1855.=José L. de la Fuente y Feijó.

Ayunt miento constitucional de Villamañan.

Se halla vacante la plaza de preceptor de latinidad y humanidades de esta villar su dotación consiste en la retribución mensual de ocho reales, que pagan los alumnos forasteros, seis los de la población, y mil rs. anudes, que por la enseñanza gratis á los pobres, satisface como gratificación el Ayuntamiento de los fondos comunes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de un mes á la Secretacía de la corporación con copia del título, sin cuyo requisito no serán a lmitidos á la opción de la plaza. Villamañan Agosto 20 de 1855. = Pedro de Almuzára.

Alcaldia constitucional de Boca de Huergano.

Instalada la junta pericial de este municipio, para que pueda formar con acierto el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles correspondiente al próximo año de 1856, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, y demás sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones arregladas á instrucción en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del termino de diez dias despues de publicado este anuncio, pues transcurrido sin verifica de las pavará el perjuició que haya lugar. Boca de Huergano 25 de Agosto de 4855.—Francisco Dominguez.

Alcaldia constitucional de Mansilla Mayor.

Todos los contribuyentes que poscan fincas, foros, censos, rentas y demás sujeto á la contribución de immuebles, cultivo y ganadería en término de este Ayuntamiento, presentarán sus relaciones en el término de ocho días al presidente de la junta pericial D. Vicente Vega, y de no hacerlo se les evaluará de oficio y sufrirán las penas de instrucción. Mansilla Mayor y Agosto 23 de 1855.—El alcalde, Bartolomé Presa.—P. A. D. A., Isidoro Blanco, secretario.

Alcaldia constitucional de Cavillas de los Oteros

Para que la Junta pericial constituida ya en este municipio, proceda con acierto en la formacion del cuaderno de riqueza, base de repartimiento del año próximo de 1856, se hace preciso que todos los que poseau fincas, foros, censos, ganados, y demás bienes sujetos á la contribución de inmuebles en este territorio presenten en el término de quince dias relaciones juradas y exactas de su riqueza, en la secretaria de este Ayuntamiento; pues de otro modo evaluará la junta en conformidad a lo prescrito en el artículo 26 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sin accion ulterior à reclamar de agravios, incurriente ademas en la muita establecida por el artículo 24 del mismo, contados aquellos desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial. Cuvillas de los Oteros y Agosto 28 de 1855. ≔Juan Padierna.

Alcald'a constitucional de Cistierna,

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Cistierna por renuncia de D. Manuel. Mufiiz que la descurpcifalia; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Fresidente de la municipalidad dentro de los 15 días
desde la publicacion de este anuncio, pasados los
que se procederá à su provisión. Cistierna y
Agosto 25 de 1855.—Baltasar Sauchez.

Alcaldia constitucional de Lancara

El Alcalde constitucional de la Pola de Lena me participa que el guarda de pastos de dicho distrito ha recogido dos yeguas con sus crias, cuyas señas se insertan á continuacion, y que pasando un mes sin presentarse dúcilo, que las reclame procederá á su enagenacion para evistar los perjuicios que son consiguientes á conservarlas en depósito. Láncara Agosto 31 de 1855.—
Bernardo García Ordoñez.

SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una cana, de siete cuartas poco mas ó menos, con su potra lechera. Otra torda con una potra de año y medio al parecer.

LOTERIAS NACIONALES.

ANISO

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 27 de Setiembre próximo, sea hajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 hilletes à Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distributran en 1,050 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

varmos.					_1	PESOS PUENTES.
1.	de			·	•	24,000.
. 1	de					12,000.
1	de					6,000.
1	d :		•			2,000.
12. ,	ġe.,			500.		6,000.
14.	de			400.		5,600.
100.	de			64.		6,400.
920	de	•		50.		46,000.
1,050.				100	-	108,000.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al siguiente dia de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los mimeros que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos hilietes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 10 de Julio de 1855.—Domingo Pinilla.